

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

3ENDRIJŪ TEISINGUMO TEISMAS
AI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 69/06

7 de septiembre de 2006

Conclusiones de la Abogado General Kokott en los asuntos C-284/04 y C-369/04

T-Mobile Austria GmbH y otros / República de Austria

Hutchison 3G Ltd y otros / Commissioners of Customs & Excise

EN OPINIÓN DE LA ABOGADO GENERAL KOKOTT, LA SUBASTA ESTATAL DE LICENCIAS DE TELEFONÍA MÓVIL UMTS NO ESTÁ SUJETA AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La subasta de estas licencias, organizada por un organismo estatal, constituye una actividad económica en el sentido de la normativa relativa al Sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Sin embargo, no existe obligación fiscal ya que se trata de una actividad realizada en el ejercicio de funciones públicas

En el año 2000, la Radiocommunications Agency (Reino Unido) y la Telekom-Control-Kommission austriaca subastaran, respectivamente, varias licencias de uso de determinados bloques de frecuencia para prestar servicios de telefonía móvil con arreglo al estándar UMTS/IMT-2000 (también denominados servicios de telefonía móvil de tercera generación – 3G–). Mediante la subasta, el Reino Unido obtuvo ingresos por un total de 22.500 millones de libras (38.000 millones de euros); Austria, 800 millones de euros. Ya con anterioridad se habían asignado en Austria, del mismo modo, frecuencias para prestar servicios de telefonía móvil de segunda generación (estándar GSM) y para el sistema radioeléctrico terrenal con concentración de enlaces TETRA.

En los litigios de los procedimientos principales, las empresas de telecomunicaciones que adquirieron los derechos de uso de frecuencias alegan que el otorgamiento de los derechos es una operación sujeta al impuesto sobre el valor añadido, por lo que los cánones por el uso de frecuencias tenían que haberlo incluido. La Administración Tributaria debe devolverles el impuesto sobre el valor añadido supuestamente abonado. Los órganos jurisdiccionales que conocen de los litigios en los procedimientos principales plantearon, con carácter prejudicial,

al Tribunal de Justicia, la cuestión de si, con arreglo a lo dispuesto en la Sexta Directiva sobre el IVA, se debe considerar que la subasta de licencias realizada por los poderes públicos está sujeta al impuesto.

La Abogado General recuerda, en primer lugar, que el concepto de actividad económica tiene un amplio ámbito de aplicación y que es un concepto de carácter objetivo, en el sentido de que la actividad se define por sí misma, con independencia de sus fines o de sus resultados. Por ello, para su calificación jurídica, carecen de relevancia tanto el fin de regulación del mercado, perseguido con la subasta, como la cuestión de si la obtención de ingresos fue la razón de la forma dada al procedimiento. La asignación de frecuencias mediante subasta también cumple el requisito de que se haga con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo, dado que proporciona ingresos al Estado durante toda la duración de las licencias (veinte años).

Pese a calificarla de actividad económica, la Abogado General niega que esté sujeta al impuesto sobre el valor añadido. En efecto, con la subasta de las licencias, el Estado y sus organismos efectuaron una actividad de su competencia en el marco del ejercicio de sus funciones públicas. De conformidad con las disposiciones de Derecho comunitario, sólo las autoridades nacionales de reglamentación tienen la facultad de conceder licencias individuales para explotar redes de telecomunicaciones. Lo determinante es que actúen en virtud de un régimen jurídico propio aplicable exclusivamente al Estado. Por tanto, no depende de la forma de actuación.

Por otra parte, los organismos estatales pueden ser considerados como sujetos pasivos, también en cuanto a las actividades que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, cuando el hecho de no considerarlos sujetos pasivos lleve a distorsiones graves de la competencia. Sin embargo, en opinión de la Abogado General, tales distorsiones de la competencia no se producen, en principio, cuando, en virtud del marco legal existente en el momento de la subasta de los derechos de uso de frecuencias por parte del Estado, queda excluido que operadores privados lleven al mercado servicios que compitan con los del Estado.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, CS, DE, EN, ES, EL, HU, IT, NL, PL, SK, SL

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

[http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-284/04 y C-369/04](http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-284/04_y C-369/04)

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, dirijase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668